

INFORME DEL ACUERDO 053/SE/30-12-2014. POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 037/SE/14-11-2014, MEDIANTE EL QUE SE APROBÓ EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE COALICIONES QUE PRETENDAN FORMAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES LOCALES; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG307/2014 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN RESPECTO A LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015; ASÍ COMO AL ACUERDO INE/CG351/2014 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2014. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SESIÓN DÉCIMA TERCERA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2014.

1. El 14 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 037/SE/14-11-2014 mediante el cual se aprobó el instructivo para el registro de coaliciones que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos del Estado de Guerrero, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
2. Con fecha 10 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG307/2014 mediante el cual aprobó la facultad de atracción a efecto de emitir Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para el Proceso Electoral 2014-2015, a fin de sentar un criterio de interpretación a partir de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus Acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014
3. Mediante acuerdo INE/CG308/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en ejercicio de la facultad de atracción aprobada por dicha autoridad mediante el acuerdo señalado en el numeral que antecede.

4. En la sesión de fecha 24 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG351/2014, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, habiendo modificado el acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015; concretamente el Lineamiento 3 para quedar en los siguientes términos:

*3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:***

5. Que en el considerando 5 del Acuerdo INE/CG307/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus Acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su Legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico-electoral, impuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada Ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

En ese sentido, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, inciso c), Apartado C, Base V de la Constitución Política Federal; relacionado con el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regulan la facultad de atracción que podrá ejercer el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó atraer la facultad de emitir criterios generales, respecto del sistema uniforme de

coaliciones que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales para hacer posible el desarrollo puntual del registro de los convenios de coalición.

6. Que en cumplimiento al acuerdo señalado en el considerando que antecede, mediante acuerdo INE/CG308/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.
7. Que con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra del acuerdo INE/CG308/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su considerando Sexto, señaló:

SEXO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014- 2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa**, acompañada, al menos, de lo siguiente:
8. Que los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política federal; 32 y 34 de la Constitución local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la constitución federal y la local, así como las leyes electorales

9. Que mediante acuerdo 037/SE/14-11-2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral local aprobó el instructivo para el registro de coaliciones que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos del Estado de Guerrero, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015; habiéndose establecido en el numeral 5 del instructivo mencionado como fecha límite para la presentación de solicitudes de registro, las siguientes:

ELECCIÓN	FECHA
Gobernador	20 de noviembre de 2014
Diputados de mayoría relativa	22 de diciembre de 2014
Planillas de ayuntamientos	29 de enero de 2015

10. Que en atención a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente de recurso de apelación número SUP-RAP-246/2014, determinó modificar la fecha antes referida, hasta el día en que inicie la etapa de precampañas electorales establecidas en cada entidad federativa.

En atención a ello, y en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral, este Consejo General establece como fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición las siguientes:

ELECCIÓN	FECHA	PERIODO DE PRECAMPAÑA
Gobernador	21 de diciembre de 2014	21/diciembre/2014 al 15/febrero/2015
Diputados de mayoría relativa	22 de enero de 2015	22/enero al 2/marzo/2015
Planillas de ayuntamientos	1 de marzo de 2015	1 al 26 de Marzo de 2015

11. Que el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las cuales, deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, cuyo fin es la de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

12. Que tomando la facultad de atracción efectuada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de emitir Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015; es procedente que este Instituto Electoral modifique en consecuencia, el diverso 037/SE/14-11-2014, mediante el que se aprobó el instructivo para el registro de coaliciones que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones locales; en cumplimiento al acuerdo INE/CG307/2014 del referido órgano nacional electoral, que aprueba la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015; así como al acuerdo INE/CG351/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014.

Lo anterior, a fin de que los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, se sujeten a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y modificados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de cumplir con los principios que rigen la función electoral, en los aspectos de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad, debiendo en consecuencia formar parte del presente acuerdo, los lineamientos antes mencionados para su observancia en la constitución y registro de los convenios de coalición en el presente proceso electoral 2014-2015.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política federal; 23, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177 y 188 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en su décima segunda extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2014, aprobó los siguientes resolutivos:

Se modificó el diverso 037/SE/14-11-2014 por el que se aprueba el Instructivo para el registro de coaliciones que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de gobernador, diputados locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos del Estado de Guerrero, en sus diversas modalidades, en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015, consistente en la fecha límite para solicitar el registro de coaliciones.

Se acordó que los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral deberán sujetarse a los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG307/2014, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015 y modificados con motivo del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014; los cuales se adjunta en CD, para conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital.

Se acordó publicar el acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica de este organismo electoral, para su conocimiento general.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día treinta de diciembre del año dos mil catorce.

Lo que se informa al Pleno del Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de enero del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____